

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, treinta de diciembre de dos mil ocho.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.

A la presentación de Cencosud S.A.: estése a lo que se resolverá.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- 1) Mediante presentación de 22 de diciembre de 2008 Cencosud S.A. señaló a que la información solicitada por la Fiscalía Nacional Económica, en adelante FNE, en los numerales 1 y 2 de su Oficio Ordinario N° 1649 de 1° de diciembre de 2008 es estratégica, por lo que no puede entregarla;
- 2) De conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 39 del Decreto Ley N° 211, la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) esos requerimientos de información se enmarcan en la investigación reservada Rol N° 1326-08, para la cual resulta no sólo necesaria sino imprescindible; y, (ii) la razón esgrimida por Cencosud S.A. no puede impedir su entrega porque ello contravendría sus facultades fiscalizadoras e investigativas, pudiendo a lo sumo ameritar una solicitud de resguardo bajo reserva o confidencialidad;
- 3) Que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la Fiscalía Nacional Económica a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo cual garantiza que terceros no tengan acceso a la información que Cencosud S.A. entregue a la FNE en dicho carácter;
- 4) Que adicionalmente, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse;

9

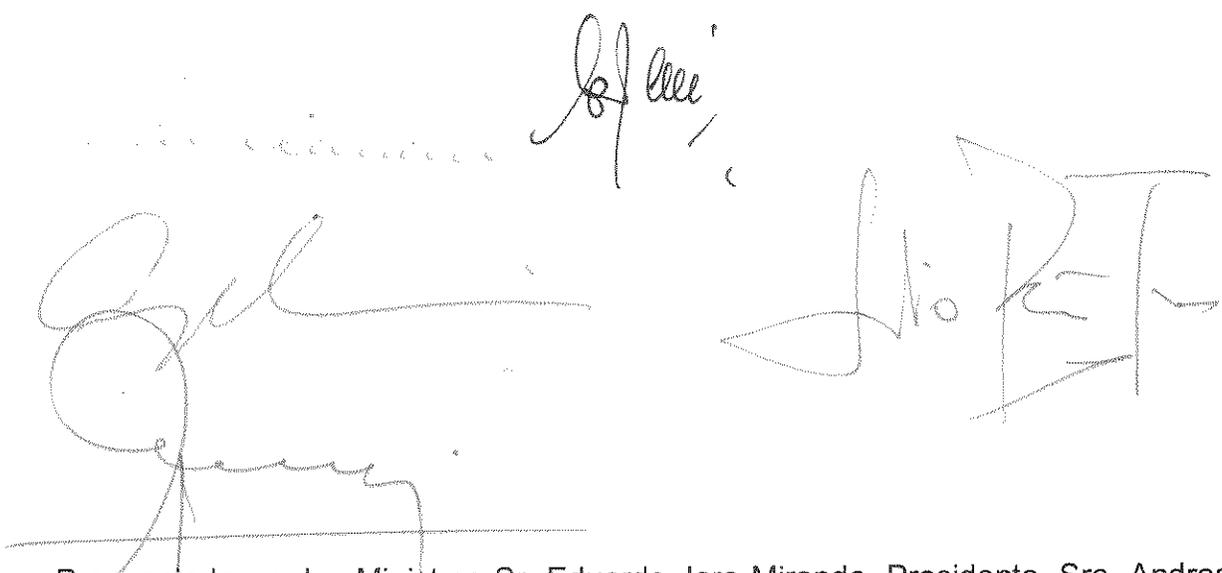
REPUBLICA DE CHILE  
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

5) Que por lo anterior, y atendido que la ley garantiza que los antecedentes aportados a la FNE bajo reserva no sean divulgados por dicha entidad, no resultan atendibles los fundamentos de la oposición;

**SE RESUELVE:** Rechazar la oposición de Cencosud S.A. a los requerimientos de información de la Fiscalía Nacional Económica, contenidos en el Oficio Ordinario N° 1649 de 1° de diciembre de 2008, sin perjuicio de la obligación de la Fiscalía Nacional Económica de mantener bajo reserva la información proporcionada por Cencosud S.A. en dicho carácter.

Notifíquese por carta certificada a Cencosud S.A. y por oficio a la Fiscalía Nacional Económica.

Oficio



Pronunciada por los Ministros Sr. Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Joaquín Morales Godoy.

